



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CIUDAD REAL

AUTO: 00278/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N01700 AUTO SATIS EXTRAPROC ART.76 LRJCA
CALLE ERAS DEL CERRILLO 3 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896 Fax: 926278918
Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: E01

N.I.G: 13034 45 3 2021 0000651
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000322 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: NUDOS PADEL SL
Abogado:
Procurador D./Dª: FERNANDO FERNANDEZ MENOR
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

A U T O

En CIUDAD REAL, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpuso recurso contencioso-administrativo por NUDOS PADEL SL contra el Ayuntamiento de Ciudad Real , en el que se recurre el Decreto 2.021/5.824 de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por NUDOS PADEL, SL, donde se solicitaba la anulación de la liquidación en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica (IBI), ejercicio 2021, de la finca con ref. catastral nº 13900A11600150000100, en función del artículo 224 apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

SEGUNDO.- Por auto de este Juzgado se acordó dar traslado a las partes a fin de que se pronunciaran sobre el posible archivo de las actuaciones, con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: De conformidad con lo dispuesto el art. 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la LJCA, y habiéndose manifestado por la parte actora la solicitud de archivo de los autos por carencia sobrevenida de objeto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Se declara terminado el procedimiento ordinario nº 322/21 interpuesto por NUDOS PADEL SL contra el Ayuntamiento de Ciudad Real por carencia sobrevenida de objeto, declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria BANCO SANTANDER, Sucursal C.R., Cuenta nº 5138 0000 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por



cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.